



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. No. 940013184001– 2021 00023 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito por parte de la Ejecutante y del Ejecutado donde informa que se pago de la obligación en mora. Sírvase proveer.-



**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida – Guainía, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

#### **ASUNTO A TRATAR**

Teniendo en cuenta lo informado, procederá éste Despacho a verificar el cumplimiento en el pago de la obligación alimentaria, consecuente las determinaciones a que haya lugar, como son la terminación procesal y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.-

#### **CONSIDERACIONES**

Cotejando, la ejecución judicial en contra del Sr. JESÚS VICENTE GUERRA BOHÓRQUEZ por concepto de Alimentos sustraídos o dejados de pagar a favor de su menor hija LUCIANA GUERRA SIERRA, se observa, que conforme al escrito allegado por las partes, éste canceló, el total de la deuda indicada, siendo esta por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS M/CTE (\$3.177.007.00) y acuerdan la devolución del excedente a la Parte Ejecutada.-

Dado a que se cumple con los parámetros consagrados en la norma; es pertinente ordenar la terminación del proceso, toda vez que se encuentra al día con su obligación, por tal razón se ORDENARA el ARCHIVO definitivo de la causa, levantando las medidas cautelares que en su contra se hubieren proferido, de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran y en caso de existir Títulos Judiciales pendientes de cobro en la cuenta Judicial del Banco Agrario, su devolución al Ejecutado.-

Así mismo, teniendo en cuenta que la obligación es continua y perdura en el tiempo, se ordenará al Ejecutado continúe realizando el pago de las cuotas alimentarias de forma personal y directa.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

#### **RESUELVE:**



**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo de alimentos presentado por la Sra. CAMILA PIEDAD SIERRA PINEDA quien actúa en representación de los intereses de la niña LUCIANA GUERRA SIERRA, en contra de JESÚS VICENTE GUERRA BOHÓRQUEZ, por pago total de la obligación alimentaria adquirida, de acuerdo a lo considerado en parte motiva del presente proveído.-

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que en su contra se hubieren proferido, de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran y en caso de existir Títulos Judiciales pendientes de cobro en la cuenta Judicial del Banco Agrario, ORDÉNESE la entrega al Ejecutado, o a quien este autorice.-

**TERCERO: ORDENAR** al Ejecutado continúe realizando el pago de las cuotas alimentarias de forma personal y directa.-

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un proceso de mínima cuantía que se surte por el trámite de única instancia.-

**QUINTO:** Notifíquese por Estado la presente decisión y una vez cumplido por parte de Secretaría lo aquí dispuesto, archívese las diligencias previas anotaciones del caso.-

### **NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Jueza